

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
LITUECHE

ACTA DE CONSTITUCION

En Litueche, a 28 días del mes de Julio del 2003, siendo las 15:40, horas, se lleva a efecto una reunión en San Vicente de Pucalan, con las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar acuerdos necesarios para constituir una organización comunitaria Territorial denominada "Junta de Vecinos Villa San Vicente"

Preside la reunión Doña : Ignacia de las Mercedes Hidalgo Abarca

actúa como secretaria Doña : Maria Isabel Donoso Pino

y Tesorera Doña : Vitalia de las Mercedes Abarca Abarca

después de un amplio debate, los asistentes acuerdan unánimemente constituir la adoptándose los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar los estatutos por los cuales se registrará la organización a los que se les dará lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente.

TITULO I

DENOMINACION FINES Y DOMICILIO

Artículo 1.- Constitúyase una organización comunitaria funcional de duración indefinida regida por la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias

Artículo 2.- Son Fines de la Junta de Vecinos

a.- Representar a los Socios ante cualquiera autoridad, Instituciones o personas para realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de la Junta de Vecinos

b.- Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones Municipales.

c.- Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afecten a la Junta de Vecinos, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en estas materias, a través de los mecanismo que la ley establezca.

d.- Colaborar con las autoridades comunales, y en particular con las jefaturas de los servicios públicos, en la satisfacción y cautela de los intereses y necesidades básicas de la comunidad vecinal

e.- Ejecutar en el ámbito de la unidad vecinal, las iniciativas y las obras que crean convenientes, previa información oportuna de la autoridad, de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas correspondientes.

Artículo 5.- Promover el progreso urbanístico y el acceso a un hábitat satisfactorio de los habitantes de la unidad vecinal. Para ello podrán :

a.- Determinar las principales carencias en : vivienda, pavimentación, alcantarillado, aceras, iluminación, áreas verdes, espacios deportivos y de recreación, entre otras

b.- Preparar y proponer al municipio y a los servicios públicos que correspondan, proyectos de mejoramiento del hábitat, en los que podrá contemplarse la contribución que los vecinos comprometan para su ejecución en recursos financieros y materiales, trabajo y otros, así como los apoyos que se requieran de los organismos públicos. Estos se presentaran una vez al año.

c.- Ser oídas por la autoridad municipal en la elaboración del plan anual de obras comunales.

d.- Conocer los proyectos municipales o de los servicios públicos correspondientes que se ejecutarán en la unidad vecinal.

e.- Colaborar con la municipalidad en la ejecución y coordinación de las acciones inmediatas que se requieran ante situaciones de catástrofe o de emergencia.

Artículo 6.- Procurar la buena calidad de los servicios a la comunidad tanto público como privados. Para ello, entre otras, podrán:

a.- Conocer anualmente los diagnósticos y los programas de los servicios públicos que se presten a los habitantes de su territorio.

b.- Conocer anualmente los programas, coberturas y problemas de los servicios privados que reciban aportes públicos y de los servicios de transportes y telecomunicaciones.

c.- Ser oídas por las autoridades municipales en la definición de los días, características y lugares en que se establecerán ferias libres y otros comercios callejeros.

d.- Promover y colaborar con las autoridades correspondientes en la observancia de las normas sanitarias y en la ejecución de programas de higiene ambiental, y especialmente a través de campañas de educación para la defensa del medio ambiente, en las se comprenderán aquellas destinadas al tratamiento de residuos domiciliarios.

e.- Velar por la protección del medio ambiente y de los equilibrios ecológicos

f.- Ser autorizadas para emitir certificados de residencia, de acuerdo con las normas establecidas por los organismos que correspondan.

g.- Servir como órganos informativos a la comunidad vecinal sobre materias de utilidad pública.

Artículo 7.- Para todos los efectos legales, el domicilio de Junta de Vecinos, es la Comuna de Litueche, Provincia Cardenal Caro, Sexta Región.

Artículo 13.- Son causales de suspensión de un vecino en todos sus derechos:

- a.- El atraso injustificado por más de 180 días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la junta de vecinos, esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones morosas.
- b.- Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos, dentro de los locales de la junta o con ocasión de actos oficiales.
- c.- Usar indebidamente los bienes de la Junta de Vecinos.
- d.- Comprometer los intereses y el prestigio de la Junta de Vecinos afirmando falsedades respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del directorio.
- e.- La suspensión que se aplique en virtud de este artículo la declarara el directorio y no podrá exceder de seis meses.

Artículo 14.- Son causales de exclusión de un vecino:

- a.- La renuncia escrita aceptada por el directorio.
- b.- La muerte
- c.- La pérdida de su calidad de habitante de la unidad vecinal.

El directorio procederá a cancelar la inscripción correspondiente dando cuenta de ello a los vecinos en la próxima asamblea que se efectúe.

Artículo 15.- Son causales de expulsión de un vecino

- a.- Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la junta de vecinos o a la persona de algunos de los directores con motivo u ocasión del desempleo del cargo.
- b.- Incurrir en falsedad para acreditar su calidad de habitante de la unidad vecinal -

Artículo 16.- Corresponde al directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingresos y las medidas de suspensión y expulsión se requiere el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio para rechazar la solicitud de ingreso y acordar medidas de suspensión o expulsión.

Artículo 17.- Acordada alguna de las medidas señaladas en los artículos 9,10,11, y 12, como así mismo el rechazo de su renuncia, el afectado podrá apelar a la asamblea general dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que se notifique personalmente el acuerdo correspondiente.

Para rectificar el acuerdo del directorio, la asamblea requiere el voto de los dos tercios de los vecinos presentes, acordada por el directorio o por la asamblea en caso de apelación alguna de las medidas señaladas en los artículos 10 y 11 el directorio procederá a cancelar la inscripción dando cuenta de ello a los vecinos en la próxima asamblea que se efectúe.

Artículo 25.- Las citaciones a las asambleas se harán por carta o circular enviada con 15 días de anticipación a lo menos a los socios que tengan registrado su domicilio en la organización.

Artículo 26.- Las asambleas generales serán legalmente constituida si a ellas concurren a lo menos la mitad más uno de los socios activos, si no se reumiere este quórum se dejara constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la asamblea se realizará con los socios que asistan.

Artículo 27.- Los acuerdos en las asambleas generales se tomaran por la mayoría absoluta de los socios.

Artículo 28.- Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

Artículo 29.- Las deliberaciones y los acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el secretario, las actas serán firmadas por el presidente, por el secretario o quienes hagan sus veces, además por los asistentes o por dos de ellos que designe la asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicio de procedimientos relativo a la citación, constitución y funcionamiento de la misma

Artículo 30.- Las asambleas serán presididas por el presidente de la organización y actuará como secretario el que ocupe el cargo en el directorio si faltare el presidente presidirá el vicepresidente y en caso de faltar ambos el director u otra persona que la propia asamblea designe.

TITULO IV

DEL DIRECTORIO

Artículo 31.- Al directorio corresponde la administración y dirección superior de la organización en conformidad a la ley y los estatutos y serán dirigidas y administradas por un directorio de a lo menos cinco miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un periodo de dos años, en una reunión ordinaria, pudiendo ser reelegido

Artículo 32.- El directorio de la junta de vecinos se eligiera cada dos años en asamblea general ordinaria, en la cual cada miembro sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de miembros del directorio que deben elegirse.

Artículo 33.- No podrán ser directores las personas que hayan sido condenados por crimen o simple delito en los años anteriores a la fecha en que se pretende designarlos.

Artículo 34.- En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño del cargo, el directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el periodo al director reemplazado.

Artículo 35.- Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de presidente, lo subrogara el vicepresidente, pero si la vacante fuere definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el directorio procederá a la elección de un nuevo presidente de entre sus miembros.

Artículo 36.- Podrá ser elegido miembro del directorio cualquier socio activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, los directores durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelegidos por un periodo más.

TITULO VI

DEL SECRETARIO Y TESORERO

Artículo 41.- Los deberes del secretario serán los siguientes:

- a.- Llevar el libro de actas del directorio y el de asambleas de socios y el libro de registro de socios.
- b.- Despachar las citaciones a asambleas de socios ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos.
- c.- Formar la tabla de sesiones de directorio y de asambleas generales.
- d.- Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la junta de vecinos, con exención de aquellas que corresponden al presidente, y recibir y despachar correspondencia en general.
- e.- Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún socio de la junta de vecinos.
- f.- En general cumplir con todas las tareas que se le encomiende el directorio, el presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionados con sus funciones.

Artículo 42.- Las funciones del tesorero serán las siguientes:

- a.- Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes.
- b.- Llevar un registro de entradas y gasto de la junta de vecinos.
- c.- Mantener al día la documentación mercantil de la institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos.
- d.- Preparar el balance que el directorio deberá proponer anualmente a la asamblea general.
- e.- Abrir y cerrar Libreta de ahorro y crédito
- f.- Mantener al día el inventario de todos los bienes
- g.- En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el directorio, el presidente los estatutos relacionados con sus funciones.

TITULO IX

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

Artículo 45.- En sesión ordinaria en que deba efectuarse la elección de directorio la asamblea general designará una comisión fiscalizadora de finanzas, compuesta de tres miembros que serán elegidos en forma establecida en el artículo 36., cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

a.- Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingreso que el tesorero deba exhibirle.

b.- Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que este investigue la causa y procurar que se pongan al día en sus pagos.

c.- Informar al directorio en sesión ordinaria y extraordinaria, sobre la marcha de la tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adapten de inmediato las medidas correspondientes para evitar daños a la institución.

d.- Elevar a la asamblea general en su sesión ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la organización, sobre el balance que el tesorero confeccione del ejercicio anual recomendado a la asamblea la aprobación o rechazo total del mismo.

e.- Comprobar la exactitud del inventario

Artículo 46.- La comisión fiscalizadora de finanzas será presidida por el que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del directorio.

En caso de vacancia del cargo de presidente, será reemplazado por el socio que obtuvo la vatación inmediatamente inferior a este, si se produjere la vacante de los dos cargos de la comisión fiscalizadora de finanzas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacante. fuera un sólo miembro continuará con los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la comisión.

TITULO X

DE LOS COMITES Y COMISIONES

Artículo 47.- Para mejor funcionamiento, la junta de vecinos podrá constituir organizaciones territoriales más pequeñas denominadas comités de vecinos y dividir sus funciones dentro de las normas y en los casos señalados en los artículos siguientes.

Artículo 48.- Corresponde al directorio de la junta determinar los sectores de la unidad vecinal en los cuales podrán funcionar los comités de vecinos, establecido el territorio de cada comité los vecinos que habiten en el, elegirán un directorio de tres vecinos dentro de los siete días siguientes a dicha determinación, este directorio durará en sus funciones hasta la próxima elección de directorio de la junta de vecinos, presidirá el comité el vecino que obtenga el mayor número de votos.

Artículo 49.- El comité deberá proponer al directorio de la junta un plan de acción.

NOMINA DE ASISTENTES

01. JOSE JACOBO MORALES ABARCA
RUN N° 2.781.233-3. José Jacobo
02. MARIA ISABEL DONOSO PINO
RUN N° 11.435.747-2. María Donoso P.
03. ERNESTO ANTONIO SILVA SILVA
RUN N° 2.801.530-5
04. IGNACIA DE LOS M. HIDALGO ABARCA.
RUN N° 6.610.142-8 Ignacia Hidalgo
05. TERESA DE JESUS HIDALGO ABARCA
RUN N° 6.080.006- Ignacia Hidalgo A.
06. PATRICIA DE LOS M. RESPINOS RUIZ
RUN N° 11.334.436-9 Patricia Respinos
07. DOMINGA DE LOS M. RUIZ MOLINA
RUN N° 10.385.766-2 Dominga Ruiz
08. MARIA IVES RUIZ RESPINOS
RUN N° 6.514.886-2.
09. VITALIA DE LOS M. ABARCA ABARCA.
RUN N° 7.570.988-9. Vitalia Abarca
10. PAMELA ANDREA HIDALGO HIDALGO
RUN N° 14.338.207-9 Pamela Hidalgo
11. EDITH MILDA PELOMANOS RUIZ

La asamblea procede a la votación, por los candidatos antes mencionados, y la directiva queda conformada por las siguientes personas.

PRESIDENTE IGNACIA DE LAS M. HERNANDEZ ABARCA

SECRETARIO MARIA ISABEL BONOSO PINO

TESORERO VIRGINIA DE LAS M. ABARCA ABARCA

DIRECTOR _____

DIRECTOR _____

COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

PRESIDENTE _____

SECRETARIO _____

TESORERO _____

Se cierra la sesión siendo las 16:30 hrs

CERTIFICADO

El Jefe del Departamento Social de la Ilustre Municipalidad de Litueche, Que suscribe, certifica : Uno que asistió a la asamblea constitutiva de la Junta de Vecinos Villa San Vicente, de que da cuenta del acta que precede, la que se celebro en el lugar, día y hora indicados en ella, Dos: que asistieron a la asamblea los asociados que se señalan en el acta que antecede, Tres: que todas las proposiciones de acuerdo que se contienen en el acta precedente quedaron leídas y puestas a discusión y aprobadas en la forma que se expresa en el acta, Cuatro : que el acta precedente es una relación fiel y exacta de todo lo ocurrido y acordado en la reunión, en Litueche, a 29 días del mes de Julio del 2003.

MANUEL FELIPE CONTRERAS M, Jefe Departamento Social, Funcionario Municipal
Ministro de Fe.



MANUEL FELIPE CONTRERAS MORALES
JEFE DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO

Litueche, 29 de Julio de 2003